FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2025 12:59:47 -05:00

Lima, 26 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 000079-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor José Martín Li Llontop, ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Trámite Documentario con Registro STD N° 202302397, de fecha válida 09 de agosto de 2023, con motivo de verse inmerso en la investigación penal – tributaria - seguida en su contra por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, signada en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0 e instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho; la Resolución N° 098-2023-AMAG-DG, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Dirección General de la Academia de la Magistratura; Escrito S/N con Registro STD N° 202302469, de fecha válida 17 de agosto de 2023, por el cual el administrado presenta la subsanación a las observaciones señaladas a su solicitud inicial; la Carta N° 055-2023-AMAG-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023 y la Carta N° 002-2024-AMAG-DG, de fecha 23 de enero de 2024, de la Dirección General; la Carta S/N registrada con Número de Expediente 2024-0001717 en el Sistema de Gestión Documental, de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por el señor José Martín Li Llontop; el Informe N° 000319-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335[1] - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil[2], en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";*

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM[3], en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones*

[1] De fecha 21 de julio de 1994.
[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013.
[3] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014.

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MOZ SACO Karen FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2025 11:29:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**

congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (…)";

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE[4], en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057"*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE[5] se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

> *"**6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría***
> *Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".*

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: "*Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (…)*" Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura,

[4] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.
[5] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**

el Estatuto y el ROF de la AMAG[6], señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

> *"**6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud***
>
> *Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*
>
> *a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad,** con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*
>
> *En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*
>
> *b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
>
> *c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la*

[6] **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"
5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (…)
Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.
Artículo 17°. - Dirección General
(…) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (…)
Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución Nº 23-2017-AMAG-CD
Artículo 11°. – Dirección General
(…) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.
Artículo 12º.- Funciones de la Dirección General
Son funciones de la Dirección General:
(…) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**

solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) ***Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.*** *Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: *"**Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica** (…) **emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud**. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad (…)"*; [Énfasis agregado]

Que, por otro lado, es necesario mencionar a la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6º de la Directiva, el cual prescribe en su acápite 6.4.3. que: *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*. Aunado a ello, conforme al numeral 6.8. del artículo 6° de la Directiva se deberá tener en cuenta lo siguiente: "*El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad"*.

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO JOSÉ MATÍN LI LLONTOP.

Que, el solicitante José Martín Li Llontop presentó su solicitud a través de la Mesa de Partes de la AMAG, mediante el Sistema de Trámite Documentario[7], generándose el Registro STD N° 202302397, de fecha de ingreso válido el 09 de agosto de 2023, en el cual solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal proporcionada por la Academia de la Magistratura, señalando lo siguiente:

*"(…) me dirijo a usted en mi calidad de ex SECRETARIO ADMINISTRATIVO de la Academia de la Magistratura, en el **periodo del 07 al 14 de noviembre de 2017 y del 12 al 13 de diciembre de 2017**, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde Defensa Legal, por cuanto he sido notificado en calidad de INVESTIGADO en el proceso del presunto delito Defraudación Tributaria: **a)** Promovido por el Procurador Público de la SUNAT. **b)** Ante la FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR Y CALLAO - 1ER DESPACHO **c)** Sobre el delito siguiente: Presunto delito de defraudación tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio al estado (…)"*

[7] Reemplazado en la actualidad por el Sistema de Gestión Documental de la Academia de la Magistratura (SGD AMAG)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**

Que, en ese marco y conforme a la normativa señalada en el apartado anterior y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones, la Dirección General[8] emitió la Resolución N° 098-2023-AMAG-DG, de fecha 14 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 00355-2023-AMAG/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, sobre la Solicitud de Acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado José Martín Li Llontop, resolviendo declarar la INADMISIBILIDAD, concediéndole el plazo de ley para la subsanación comunicada en su oportunidad con la Carta N° 041-2023-AMAG-DG de fecha 15 de agosto de 2023;

Que, en ese contexto, a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG el administrado José Marín Li Llontop presentó su Escrito S/N de fecha el 17 de agosto de 2023, dentro del plazo legal establecido, la cual fue dirigido a la Dirección General de nuestra Institución con el siguiente requerimiento: *"Asunto:* ***Subsanación de la solicitud de Acceso al Beneficio de defensa o asesoría.*** *Referencia: Caso N° 506011000-2023-24-0"*, generándose en el Sistema de Trámite Documentario el Registro STD N° 202302469, de fecha de ingreso válida el 17 de agosto de 2023;

Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00456-2023-AMAG/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2023, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y sus anexos; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor José Martín Li Llontop, debe ser declarado PROCEDENTE, siendo esta comunicada a través de la Carta N° 055-2023-AMAG-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, por parte de la Dirección General de la Academia de la Magistratura en calidad de Máxima Autoridad Administrativa – Titular de la Entidad según definición de SERVIR;

Que, el peticionante José Martín Li Llontop a través del Sistema de Trámite Documentario - Registro STD N° 202303246, de fecha 23 de octubre de 2023[9], y Sistema de Gestión Documental – Registro SGD N° 2024-0001717, de fecha 12 de agosto de 2024, solicita la emisión del acto administrativo que formalice la PROCEDENCIA, evaluada en su oportunidad, de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal en investigación penal – preliminar - seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, signada en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0 e instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho, la cual fue comunicada mediante la Carta Nº 055-2023-AMAG-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, en base a lo desarrollado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su momento;

Que, en base a todo lo actuado y en concordancia con el marco legal que así lo indica, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000319-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, señaló que corresponderá la formalización de la PROCEDENCIA de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el peticionante José Martín Li Llontop, debiéndose disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y continúe con los trámites para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para defensa legal de servidores y

[8] **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"
5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (…)
ESTATUTO DE LA AMAG - RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD
Artículo 17°. - Dirección General
(…) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad

[9] Respondida con Carta N° 002-2024-AMAG-DG, de fecha 23 de enero de 2024, emitidas esta Dirección General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**

funcionarios, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare y formalice como PROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrad **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones; el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la declaración de **PROCEDENCIA** de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, en mérito a la encargatura del cargo como Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la defensa legal que se concede comprende a la etapa de Investigación Preliminar promovida en su contra por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, signada en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0 e instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en la gestión y habilitación presupuestal que corresponda, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Modificatoria y anexos; y trámite de contratación respectivo de acuerdo a la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **FF1JOVM**